

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO
ENTRE
EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY,
(MEXICO)
Y
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN
(JAÉN, ESPAÑA)**

Convenio de colaboración que celebran, por una parte, la **Universidad de Jaén**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"UJA"**, representada en este acto por el Vicerrector de Internacionalización, **Dr. D. Sebastián Bruque Cámara**; y por la otra, el **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey** a quien en lo sucesivo se denominará **"Tecnológico de Monterrey"**, representado en este acto por el **Dr José Manuel Páez Borrallo**, mismos que de conformidad formalizan el presente al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes.

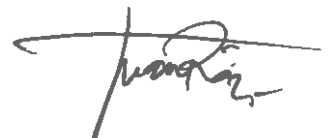
DECLARACIONES

I. DECLARA "UJA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a. Que es una UNIVERSIDAD constituida conforme a la legislación de España, como lo demuestra el Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152 de 8 de agosto de 2003, páginas desde 18016 hasta 18049.
- b. Que su representante legal, **Dr. D. Sebastián Bruque Cámara, Vicerrector de Internacionalización**, está debidamente facultado para celebrar en nombre del Rector, **Dr, D. Juan Gómez Ortega**, y en representación el presente convenio, según se acredita en la Resolución de 29 de abril de 2015, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la delegación de funciones en las Vicerrectoras, los Vicerrectores, el Gerente y la Secretaría General de esta Universidad, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 92 de 15 de mayo de 2015, páginas desde 121 hasta 123.
- c. Que tiene su domicilio en Campus Las Lagunillas, s/n, código postal 23071, ciudad de Jaén, provincia de Jaén, España.

II. DECLARA EL "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- a. Que en cuanto a sistema educativo particular, es una escuela libre universitaria con reconocimiento de validez oficial de estudios, según se hace constar en la Escritura Pública número 22,243 de fecha 20 de diciembre de 1988, pasada ante la fe del Lic. Fernando



Arechavaleta Palafox, titular de la Notaría Pública No. 27, con ejercicio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el número 286, Vol. 27, Libro 6, Sección III Asociación Civil de fecha 23 de diciembre de 1988.

- b. Que Su representante el **Dr. José Manuel Páez Borrillo**, está debidamente facultado para celebrar en su nombre y representación el presente convenio, como consta en la Escritura Pública No. 15,117 de fecha 07 de junio de 2017, debidamente inscrita en el Registro Público de Propiedad y de Comercio de Nuevo León y que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas dichas facultades.
- c. Que tiene su domicilio en Av. Eugenio Garza Sada Sur No. 2501, colonia Tecnológico en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64849.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

- a. Que están de acuerdo en celebrar el presente convenio en los términos y condiciones que en el mismo se estipulan.
- b. Que sus representantes están debidamente facultados y que tienen el poder legal necesario y suficiente para comprometerse con las disposiciones contraídas en este convenio.
- c. Que no existen vicios de consentimiento que puedan invalidar este acto, por lo que convienen sujetar el cumplimiento del presente convenio a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El propósito del presente convenio es promover y expandir la comprensión, la amistad y el desarrollo internacional por medio de la estimulación y el apoyo a actividades educacionales, profesionales e interculturales entre UJA y el Tecnológico de Monterrey, y entre las comunidades que apoyan a las universidades. En este acuerdo se establecen las bases de colaboración y conformidad con las especificaciones que se detallan en el **ANEXO A**, mismo que firmado por ambas partes, forma parte integral del presente instrumento.

SEGUNDA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 5 años.

TERCERA.- COORDINADORES: Cada una de las partes nombrará a un coordinador de las labores del presente convenio, siendo las siguientes personas:

- A) Por parte del **"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"**, Guadalupe Abad Paniagua quien mantendrá la comunicación con el responsable de **"UJA"**.

Teléfono: 52 477 7109053
Fax: 52 477 7109078



Correo electrónico: gabad@itesm.mx

Dirección: Garza Sada S/N Cerro Gordo, León Gto. C.P. 37190

- B) Por parte de UJA se designa a D. Juan Ráez Padilla, quien mantendrá la comunicación con el responsable del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY".
- Teléfono: 0034 953 21 26 20
Fax: 00 34 953 21 30 23
Correo electrónico: jraez@ujaen.es
Dirección: Universidad de Jaén, Vicerrectorado de Internacionalización, edificio B-1, 1ª planta (114), 23071 Jaén, España.

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente convenio de colaboración; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este convenio deberá hacerse del conocimiento de la contraparte por lo que, no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente instrumento.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieren en esta misma cláusula en el inciso A o B, según corresponda.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan y reconocen que toda la información a la que tendrá acceso su personal, así como cualquier información que le sea proporcionada, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad de "UJA" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", según corresponda, y que dicha información tiene el carácter de CONFIDENCIAL, por lo que se obligan a no divulgarla o enajenarla parcial o totalmente a tercero alguno, así como a no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente convenio.

Por lo tanto, se entiende por información confidencial, cualquier tipo de información que posea la calificación de la misma y que sea proporcionada parcial o completa, por cualquiera de las partes, directa o indirectamente, ya sea de forma oral, (siempre y cuando conste por documento o minuta escrita, o cualquier otro medio de comprobación que permita demostrar que fue transmitida), de forma escrita, en formato digital o reproducida por cualquier medio.

Las partes se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de "UJA" o del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial, excepto bajo el permiso escrito de la contraparte.

Las partes se obligan a mantener toda información transferida en confidencia durante el periodo de la vigencia del convenio y por espacio de 5 (cinco) años posteriores a la terminación normal, extendida o anticipada. Durante dicho periodo, la parte receptora usará tal información solo en relación a sus responsabilidades bajo este convenio y de cualquier otro convenio o convenio que emane en relación a,



o del convenio y solo lo hará disponible a sus empleados y otro personal que tenga necesidad de saber para efectuar sus funciones en respecto de las responsabilidades bajo el presente convenio.

La información confidencial de terceros en el poder y posesión de una de las partes y revelada a la otra parte, se mantendrá como confidencial bajo los mismos términos y condiciones impuestos por tal tercero, no obstante, cualquier otra previsión de esta cláusula.

La información propietaria o confidencial estará sujeta a la protección de esta cláusula salvo que:

1. Sea información que, al tiempo de su revelación a la parte receptora, estuviera ya en el dominio público sin culpa de la parte receptora;
2. Sea información que después de su revelación a la parte receptora, pase al dominio público sin culpa de la parte receptora;
3. Sea información que la parte receptora legítimamente adquirió de una tercera parte, sin restricción sobre su uso y/o sobre su revelación;
4. Sea información que la parte receptora pueda demostrar por medio de registros escritos del desarrollo independiente de la parte transmisora, o que,
5. Sea información que se revele en respuesta a un requerimiento legal, siempre y cuando la parte requerida notifique urgentemente a la otra parte de tal requerimiento y que ambas partes cooperen para legítimamente minimizar tal revelación.

La parte receptora estará bajo la obligación de regresar o, si es autorizado por escrito por la parte transmisora, a destruir toda la información confidencial y todas las copias de la misma recibidas bajo el convenio, a petición escrita de la parte transmisora, a la fecha de terminación del mismo.

Asimismo, las partes serán responsables respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, que de la información confidencial o propietaria, hicieran directamente o por medio de su personal; por lo que, las partes deberán hacer del conocimiento de todos sus empleados y dependientes que tengan acceso a la información, de sus Compromisos respecto a la misma, siendo que deberán de usar y ser requeridos de observar con carácter de absoluta confidencialidad y reserva, la documentación e información en cuestión.

En caso de que alguna de las partes incumpla con lo señalado en esta cláusula, deberá pagar a la otra parte, los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos de revelación de secretos, abuso de confianza, robo o cualquier otro que resultare.

QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes convienen que el presente instrumento no otorga a las mismas, licencia alguna, o algún tipo de derecho respecto de la "Propiedad Intelectual" de la parte contraria. Para efectos de este convenio, "Propiedad Intelectual" incluye todas las marcas registradas y/o usadas en México o en el extranjero por cualquiera de las partes, así como todo derecho sobre





UNIVERSIDAD DE JAÉN



invenciones (patentadas o no), diseños industriales, modelos de utilidad, información confidencial, nombres comerciales, avisos comerciales, reservas de derechos, nombres de dominio, así como todo tipo de derechos patrimoniales sobre obras y creaciones protegidas por derechos de autor y demás formas de propiedad industrial o intelectual reconocida o que lleguen a reconocer las leyes correspondientes.

Cada una de las partes se obliga a no usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar, o de cualquier otro modo disponer de cualquier desarrollo realizado por la otra parte, ni de cualquier material o material excedente que sea resultado de la Propiedad Intelectual, sin tener permiso previo y por escrito de la parte titular; mismos, que una vez concluida la vigencia del presente convenio, deberán ser devueltos a su propietario.

Queda estrictamente prohibido para cada una de las partes, y para su personal en su caso, reproducir sin permiso de la parte propietaria, cualquier tipo de material que se le hubiese proporcionado o desarrollado al amparo del presente convenio, bajo pena de incurrir en alguna sanción establecida en las leyes en materia de derechos de autor, además de la rescisión al presente convenio.

Asimismo "UJA" se compromete a no hacer, creer o suponer la existencia de una asociación o relación entre "UJA" con el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", o que la fabricación de un producto y/o la prestación de un servicio se realiza bajo ciertas normas, licencia o autorización del "TECNOLÓGICO DE MONTERREY", o que presta un servicio con autorización o licencia de éste, y a su vez el "TECNOLÓGICO DE MONTERREY" se obliga recíprocamente a lo mismo.

Adicionalmente, las partes se obligan a no hacer mal uso de la imagen, logotipos, tipografía, marcas, diseños o imágenes en la publicidad, obligándose a retirarlo inmediatamente y a corregir dicho material publicitario a no más tardar 3 (tres) días posteriores al momento en que se solicite la corrección por escrito de dicho material publicitario.

SEXTA.- (Del manejo de datos personales y su deber de confidencialidad).- Las partes convienen en cumplir con todas las disposiciones legales aplicables en materia de protección de datos personales, por lo que el posible manejo de información y datos personales será únicamente para cumplir el propósito para el que fue recabada sin posibilidad de ser transmitida y solo para dar cumplimiento al objeto del presente convenio.

Asimismo, queda estrictamente prohibido para cualquiera de las partes manejar, almacenar o bien usar los Datos Personales para fines distintos al cumplimiento del objeto de este convenio; "UJA" se obliga a indemnizar a el "Tecnológico de Monterrey" y a sacarlo en paz y a salvo en caso de cualquier reclamación, multa, acción, responsabilidad, proceso, pérdida, daño, costo, sanción, gastos y costas (incluyendo honorarios de abogados) de cualquier naturaleza que sufra el "Tecnológico de Monterrey", derivado de la violación a las leyes y disposiciones normativas aplicables de Protección de Datos Personales, incluyendo cualquier daño y perjuicio y viceversa.

Las partes, en relación con los datos personales, se obligan específicamente a:



UNIVERSIDAD DE JAÉN



1º. Utilizar o aplicar los datos personales exclusivamente para la realización de los servicios pactados en este convenio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el "Tecnológico de Monterrey".

2º. No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas o a una tercera parte, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre los mismos.

3º. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea precisa para la finalidad de este convenio.

4º. Admitir los controles y auditorías que, de forma razonable, pretenda realizar el "Tecnológico de Monterrey", a los efectos de cumplimiento, por parte de UJA de lo aquí establecido, así como que el "Tecnológico de Monterrey" pueda añadir, a los datos personales facilitados, unos registros de control.

5º. Una vez finalizado el convenio, destruirlos o, si el "Tecnológico de Monterrey" así se lo indica, devolvérselos a éste, así como también los soportes o documentos en que consten, sin conservar copia alguna.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD PATRONAL: Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales, ya sean de naturaleza individual o colectiva, se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivo personal, aun en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en el lugar o lugares donde se deba desarrollar el objeto del presente convenio y/o con equipo de cualquiera de las partes.

OCTAVA.- MODIFICACIONES: Cualquier modificación, adición o aclaración a los términos del presente convenio, deberá ser otorgada por escrito, debidamente firmado de conformidad por el representante legal de cada una de las partes, empezando a surtir efectos a partir de la fecha de su firma.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte con un término de 30 (treinta) días de anticipación, procediendo de inmediato a la determinación de las Compromisos pendientes de cumplir por cada una de las partes para su liquidación dentro del plazo mencionado. En cualquier caso, deberán continuarse las actividades que ya se encuentren iniciadas hasta su total terminación y ambas partes se obligan a que tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

Una vez que se haya notificado la terminación anticipada del convenio, cada una de las partes deberá notificar a la otra las Compromisos pendientes de cumplimiento. Habiéndose efectuado la notificación a que se refiere este párrafo, cada una de las partes tendrá un plazo de 5 (cinco) días contados a partir de que se le haya efectuado la referida notificación, para que cumpla con los Compromisos a su cargo.

DÉCIMA.- RESCISIÓN: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna, si la contraparte incurre en alguna violación de los términos y condiciones



UNIVERSIDAD DE JAÉN



que se establecen en las presentes cláusulas, obligándose la parte agraviada a hacer la notificación con 10 (diez) días de anticipación a la fecha en que operará la rescisión.

En el caso de que alguna de las partes contratantes notifique la rescisión a la contraparte en los términos del párrafo anterior, esta última cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación para exponer lo que a su derecho convenga, respecto de la causal que motive la rescisión o del incumplimiento de sus Compromisos; si transcurrido dicho plazo la parte no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por ésta, la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, surtirá sus efectos plenamente la rescisión, aplicando lo establecido en la parte final de la cláusula NOVENA que antecede. La parte que incumpla con este convenio se obliga a pagar a la otra los daños que le haya ocasionado dicho incumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- FUERZA MAYOR: La falta de cumplimiento por una de las partes, de cualquiera de las Compromisos adquiridas en virtud del presente convenio, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la parte afectada haya: a) adoptado todas las precauciones adecuadas, puesto debido cuidado y tomando medidas alternativas razonables a fin de cumplir con los términos y condiciones de este convenio; y, b) informado a la otra parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

Para efectos de la presente cláusula, "Fuerza Mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de cualquiera de las partes y que hace que el cumplimiento de las Compromisos de esa parte resulte imposible de realizarse o que puedan considerarse no viables e imposibles a realizarse en atención a las circunstancias.

Todo plazo dentro del cual una de las partes deba realizar una actividad o tarea en virtud de este convenio, se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS: Ninguna de las partes podrá ceder, parcial o totalmente, los derechos y Compromisos derivadas de este convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DEL RECONOCIMIENTO: El presente convenio constituye todo lo acordado entre las partes en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES: Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente convenio y para recibir notificaciones de carácter legal, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

Universidad de Jaén
Vicerrectorado de Internacionalización Edificio B-1, 1ª planta (114) Campus Las Lagunillas, s/n 23071 Jaén, España

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
Dirección Jurídica Campus Norte, Edificio "D" Privada Nogales No. 940, colonia Cerro de la Silla, Monterrey, Nuevo León, C.P.67190.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que se quiera que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula para tal efecto.

DECIMA QUINTA.-JURISDICCIÓN: Las partes de común acuerdo establecerán que si llegase a existir algún problema con relación a la ejecución o interpretación del presente acuerdo, tratarán de solucionarlo amistosamente entre ellas y si no pudieran resolverlo, entonces se someterán a la mediación como medio alternativo de solución de controversias y las partes se someterán a su decisión

Manifiestan las partes que en el presente convenio no existe dolo, error, violencia ni mala fe, o cualquier otro vicio que pudiera invalidarlo; por lo que, conformes y de común acuerdo con el contenido íntegro y forma del mismo, manifiestan que es su voluntad el firmarlo por duplicado para dejar constancia de lo ocurrido y para todos los efectos legales a que hubiere lugar, en la ciudad de Monterrey a 20 de abril de 2018.

Las presentes firmas corresponden al convenio de colaboración que celebran la Universidad de Jaén y el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey ("Tecnológico de Monterrey"), debidamente firmado en todas y cada una de sus páginas en la ciudad de Monterrey NL, el 20 de abril de 2018.

UNIVERSIDAD DE JAÉN



Sebastián Bruque Cámara

Sebastián Bruque Cámara
Vicerrector de Internacionalización

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY



Dr. José Manuel Páez Borrallo

Dr. José Manuel Páez Borrallo
Director de Internacionalización

TESTIGO



Dr. Juan Ráez Padilla
Director del Secretariado de Movilidad
Internacional



ANEXO A
DERIVADO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO
ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
Y
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

1. El Tecnológico de Monterrey es un sistema multicampus con presencia en distintas ciudades de México. Los programas que se desprendan de este acuerdo serán extensivos a todos los campus que pertenecen al Tecnológico de Monterrey. Sin embargo, con el objetivo de facilitar su administración, el Campus León firmante del presente acuerdo fungirá como responsable de los programas.
2. Cada universidad aceptará un máximo de 5 estudiantes de tiempo completo en base de uno a uno de la institución socia en programas de licenciatura durante un semestre o año académico de acuerdo al siguiente sistema de equivalencias mutuamente aprobado:

BALANCE DE ESTUDIANTES

**ESTUDIANTES DEL TECNOLÓGICO DE
MONTERREY EN UJA**

Un estudiante de semestre tiempo
completo en licenciatura

Un estudiante de semestre tiempo
completo en licenciatura

**ESTUDIANTES DE LA UJA EN EL TECNOLÓGICO
DE MONTERREY**

Un estudiante de semestre tiempo
completo en licenciatura

Tres estudiantes de licenciatura en período de
verano



- 3 Si ocurriera un desbalance significativo en los números de los alumnos de intercambio en un año dado, el déficit sería compensado el siguiente año. El desbalance puede ser remediado utilizando la tabla de equivalencias anterior. Sin embargo, el balance es flexible dentro de los límites racionales.
- 4 Los estudiantes de intercambio podrán solicitar admisión a los programas ofrecidos por la universidad anfitriona como estudiantes temporales de tiempo completo. El número de créditos que los alumnos obtendrán será el siguiente:

Tecnológico de Monterrey
Licenciatura
1 semestre = 48 unidades = 6 materias
1 verano = 16 unidades = 2 materias

UNIVERSIDAD DE JAÉN
Licenciatura
1 semestre = 30 créditos ECTS

- 5 El proceso de selección por medio del cual los estudiantes son nominados es responsabilidad de la universidad de origen. Cada institución se reserva el derecho de solicitar a los candidatos la entrega de todos los documentos requeridos, así como de aceptar o rechazar la admisión de los candidatos en base criterios de selección académicos. Para el propósito de este acuerdo se establecen los siguientes requisitos:

Candidatos de UJA al Tecnológico de Monterrey deberán presentar:

- Solicitud de admisión para estudiantes internacionales
- Transcript oficial
- Carta de recomendación de la oficina de Programas Internacionales
- 4 fotografías tamaño pasaporte

Candidatos del Tecnológico de Monterrey a UJA deberán presentar:

- Solicitud de admisión para estudiantes internacionales
- Transcript oficial
- Carta de recomendación de la Oficina de Programas Internacionales
- 4 fotografías tamaño pasaporte

- 6 La aceptación del intercambio está condicionada a obtener la documentación migratoria necesaria para el viaje. La institución huésped apoyará en la obtención de este documento.
- 7 Los participantes están sujetos a las reglas y normas de la universidad huésped durante su estancia. Violaciones a la ley de país o de la universidad huésped estarán sujetas a la expulsión del país, recisión de la visa y expulsión de la universidad.



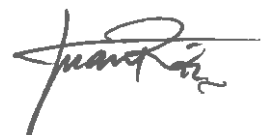
- 8 Los estudiantes están condicionados a obtener el estándar mínimo de rendimiento académico que requiera la universidad huésped.
- 9 Los participantes en los intercambios remitirán sus colegiaturas en la universidad de origen. Podrán pagar alojamiento y comidas en la institución huésped según la disponibilidad. En caso de estar disponibles se ofrecerán opciones como familias, departamentos y casa de huéspedes.
- 10 Los estudiantes de intercambio son responsables por todos sus gastos personales como transportación, llamadas telefónicas, libros, etc. incluyendo los períodos de vacaciones.
- 11 Los estudiantes de intercambio deben comprar el plan de salud (seguro de gastos médicos mayores) de la universidad huésped o llevar muestra de una cobertura similar o mayor desde su país. El seguro de gastos médicos mayores debe incluir repatriación de restos.

Acreditación y Evaluación

- 12 Durante el programa de intercambio los estudiantes solo podrán registrar cursos con valor curricular para obtención de grado, los cuales serán confirmados por las autoridades académicas de la universidad huésped.
- 13 Los cursos registrados por los alumnos deberán ser impartidos por académicos expertos en la materia que satisfagan el perfil y las credenciales determinadas por el departamento académico correspondiente.
- 14 La institución huésped proveerá a la institución de origen con el récord académico (transcript o certificado) de los alumnos. Los cursos completados en cada universidad serán tratados con las equivalencias que cada institución determine.
- 15 Ambas universidades autorizan a la otra para utilizar su nombre en el certificado del alumno y mostrar que el alumno cursó ciertas materias de su plan de estudios en su universidad.
- 16 Las calificaciones en el Tecnológico de Monterrey se expresan con números enteros, en una escala de uno a cien¹. La calificación mínima aprobatoria en el Tecnológico de Monterrey es setenta².
- 17 Las calificaciones en UJA se expresan con números enteros y en franjas cualitativas (suspenso, aprobado, notable, sobresaliente y Matrícula de Honor), en una escala de 1 a 10. La calificación mínima aprobatoria en UJA es 5.

¹ Artículo 39 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010

² Artículo 40 de las Políticas y Normas Académicas Generales v. 2010



18 La tabla de equivalencia de calificación es la siguiente:

**Nota: INCLUIR LA TABLA DE EQUIVALENCIA DE CALIFICACIONES DE UNIVERSIDAD A UNIVERSIDAD.
Ejemplo:**

UJA	Tecnológico de Monterrey
10* (Sobresaliente)	100
9* (Sobresaliente)	95
8 (Notable)	90
7 (Notable)	85
6 (Aprobado)	80
5 (Aprobado)	70
4 (Suspenso)	65
3 (Suspenso)	60
2 (Suspenso)	60
1 (Suspenso)	60
0 (Suspenso)	60

* Se podrá otorgar la calificación cualitativa de "Matrícula de Honor" a las calificaciones comprendidas entre 9 y 10, a criterio del profesorado responsable de la asignatura, y sin que dicha calificación pueda superar el 5% del alumnado evaluado.





Leído este anexo a por las partes, lo ratifican y firman en la ciudad de Monterrey NL, a 20 de ABRIL de 2018, elaborándose este instrumento por triplicado.

UNIVERSIDAD DE JAÉN



Dr. Sebastián Bruque Cámara
Vicerrector de Internacionalización

"TECNOLÓGICO DE MONTERREY"
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE MONTERREY



Dr. José Manuel Páez Borrallo
Director de Internacionalización

TESTIGO



Dr. Juan Ráez Padilla
Director del Secretariado de Movilidad
Internacional

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ANEXO A DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN UNIVERSIDAD DE JAÉN ("UJA") Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY ("TECNOLÓGICO DE MONTERREY"), DEBIDAMENTE ANTERFIRMADO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS EN MONTERREY NL. EL 20 DE ABRIL DE 2018.

